



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales, Caldas  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas**  
**Código No.17-867-40-89-001**

**Auto No. C-770**

Victoria, Caldas, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

Proceso: EJECUTIVO – Singular  
Radicado No.: **2020-00097-00**  
Demandante: LUIS ALBERTO GIRALDO MEDELLIN  
Demandado: MAURICIO CALLE BERNAL Y MARTHA CAROLINA FRANCO ROJAS

**II.** El despacho decide sobre el avalúo aportado por el demandante del inmueble trabado en este asunto, además, sobre la fijación de fecha para la diligencia de remate. Para ello, considera:

1. Las providencias que ordenan seguir adelante la ejecución en los procesos acumulados se encuentran actualmente ejecutoriadas, se encuentran aprobadas las liquidaciones de las costas y existen liquidaciones del crédito aprobadas.
2. El inmueble trabado en el presente proceso identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-16863, se encuentra debidamente embargado y secuestrado.
3. Revisado el folio de matrícula inmobiliaria no se encontraron terceros acreedores con garantía real que citar.
4. Por tratarse de un proceso acumulado se emplazaron a los terceros que puedan tener créditos sin presentarse persona alguna.
5. El avalúo del citado bien, se ajusta a lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.
6. La contradicción del dictamen se sujetó a lo dispuesto en el numeral segundo ibídem. El traslado del dictamen pericial transcurrió en silencio, es decir, no fue objetado; así entonces, comoquiera que el dictamen pericial se encuentra ajustado a derecho, se procede a aprobar el mismo.
7. Como no existe irregularidad alguna que pueda acarrear nulidad, y la parte interesada solicitó la fijación de fecha para diligencia de remate, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso.
8. De otro lado, se requerirá al solicitante para que aporte la liquidación del crédito debidamente actualizada.

**III.** Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

**RESUELVE:**

1. APROBAR el avalúo comercial aportado del inmueble trabado el presente proceso de ejecución, por un valor de \$156.915.974,00.
2. SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m.** del día **30** de **noviembre** de **2022**, para llevar acabo la diligencia de **remate** del inmueble aquí trabado. En consecuencia,

3. FIJAR **el setenta por ciento (70%)** del avalúo del inmueble a rematar, como base de la licitación.

4. ADVERTIR:

(i) A todo el que pretenda hacer postura en la subasta que deberá consignar previamente, a órdenes del juzgado el **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo del inmueble a rematar.

(ii) Al rematante que deberá pagar un impuesto del **cinco por ciento (5%)** sobre el valor final del remate (artículo 7 de la Ley 11 de 1987<sup>1</sup>).

5. REQUERIR a la parte interesada para que:

5.1. Con anterioridad a la fecha acá fijada, presente la liquidación del crédito debidamente actualizada.

5.2. Al momento de aportar la constancia de la publicación del aviso, allegue el respectivo certificado de tradición y libertad actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6. ORDENAR a la Secretaria la expedición del aviso para que el ejecutante lo publique en uno de los periódicos de amplia circulación en este municipio (El Tiempo o la Patria).

7. El aviso, además de ser publicado en un periódico de amplia circulación en la localidad tal y como se ordenó, también será divulgado en la página web de la rama judicial, <https://www.ramajudicial.gov.co/> en el canal dispuesto a este despacho para la publicación de avisos electrónicos.

8. El artículo 7 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio, por lo tanto, se ha dispuesto que la audiencia de remate se realice de forma virtual mediante la aplicación Lifesize, a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/15820112>

9. No obstante lo anterior, para garantizar el debido proceso, principio de publicidad y transparencia, la persona que desee participar, y no desee hacer uso del link, puede informar al Despacho su correo electrónico; esto de conformidad con el parágrafo del artículo 452 del CGP en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

10. Los interesados para hacer postura deberán realizar las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales No.17-867-2042 001 que este Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal de Victoria, Caldas, para lo cual deberán aportar copia de la cédula y el comprobante respectivo, necesarios para ser habilitos en la postura.

11. Las posturas deberán ser enviada **ÚNICAMENTE** al correo institucional [j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co) **a través de archivos encriptados**, en el asunto deberá indicar "POSTURA REMATE 2020-00097", una vez iniciada la audiencia, los archivos serán abiertos en el orden en que fueron allegados, para lo cual, se solicitará la contraseña de los documentos a cada uno de los postores.

---

<sup>1</sup> Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**  
Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f27f07d1edf58a1b9f0d0954942e06cef3ce8dc559dce47f9cf37c4d0b35559

Documento generado en 20/09/2022 02:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>